



**OPC. YANETTE BACA MORANTE**  
**FEDATARIO-SEDE CENTRAL**  
**ADUANAS**

## ACUERDO

ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PERU Y LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA RELATIVO A LA ASISTENCIA Y COOPERACION MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PERU Y LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, en adelante denominadas las Partes Contratantes;

CONSIDERANDO que los ilícitos aduaneros son perjudiciales para los intereses económicos, fiscales y comerciales de las partes contratantes;

CONSIDERANDO que las acciones en contra de los ilícitos aduaneros pueden ejecutarse de manera más efectiva a través de la asistencia mutua y cooperación entre las partes contratantes;

CONSIDERANDO el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua, entre las Administraciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal;

CONSIDERANDO el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, suscrito por los plenipotenciarios de la República Argentina, República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República de Chile, República Oriental de Uruguay y República de Perú, en septiembre de 1989;

TENIENDO EN CUENTA las Normas Andinas sobre Asistencia Mutua y Cooperación, transporte y tránsito aduanero internacional entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Han acordado lo siguiente:

### ARTICULO 1

#### Definiciones

A los fines del presente Acuerdo se entenderá por:

- a. Administración aduanera: la autoridad encargada de cada Parte Contratante de aplicar la legislación aduanera.
- b. Parte Contratante: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de Perú y la Aduana Nacional de Bolivia, signatarias del presente Acuerdo.
- c. Ilícito aduanero: toda violación de la legislación aduanera y disposiciones relacionadas, por acción u omisión. Comprende los delitos e infracciones aduaneras.
- d. Información: son los datos suministrados de forma documental o electrónica que pueden ser certificados o autenticados por las administraciones aduaneras.
- e. Persona: es toda persona natural o jurídica

- f. Funcionario de enlace: funcionario aduanero designado por la Parte Contratante para el intercambio de información dentro del ámbito de su competencia, en el marco del presente Acuerdo

## ARTICULO 2

1. Las Partes Contratantes del presente Acuerdo están conformes en prestarse asistencia mutua con vistas a prevenir, investigar y reprimir los ilícitos aduaneros.
2. La administración aduanera de una Parte Contratante podrá solicitar la asistencia prevista en el párrafo 1 del presente artículo, durante el desarrollo de una investigación o en el marco de un procedimiento judicial o administrativo emprendido por esta Parte Contratante.
3. La asistencia mutua prevista en el párrafo 1 del presente artículo no se refiere a las solicitudes de arresto, ni al cobro de derechos, impuestos, recargos, multas o cualquier otra suma por cuenta de otra Parte Contratante.

## ARTICULO 3

La administración aduanera de una Parte Contratante comunicará de oficio y confidencialmente a la administración aduanera de la Parte Contratante interesada toda información significativa que llegase a su conocimiento en el marco normal de sus actividades y que le hiciere suponer que se cometerá un ilícito aduanero en el territorio de esa Parte Contratante. Las informaciones a comunicarse refieren, en especial, a los desplazamientos de personas, mercancías o medios de transporte.

2. Si lo considerare útil, la administración aduanera de una Parte Contratante comunicará de oficio y confidencialmente a la administración aduanera de otra Parte Contratante, bajo la forma de originales o de copias certificadas conformes, documentos, informes o actas, en apoyo de las informaciones que se comunicaren en aplicación del párrafo 1 anterior.
3. La administración aduanera de una Parte Contratante comunicará de oficio y confidencialmente y en el menor plazo posible a la administración aduanera de otra Parte Contratante directamente interesada, las informaciones susceptibles de serle útiles, referidas a los regímenes y operaciones aduaneras conforme a la legislación nacional e internacional, a los ilícitos aduaneros y, especialmente, a los nuevos medios o métodos empleados para cometerlos.
4. Las administraciones aduaneras nacionales de las Partes Contratantes se prestarán de oficio la mayor cooperación y asistencia posible en los diversos campos, aspectos y materias que fuesen de interés desde el punto de vista aduanero.
5. A solicitud de una de las Partes, la Parte requerida brindará a la Parte solicitante información relacionada con los asuntos siguientes:
  - a) si las mercancías y medios de transporte que ingresan al territorio de la Parte solicitante han salido legalmente del territorio de la Parte a la cual se hace la solicitud;



OPC. YANETTE BACA MORANTE  
FEDATARIO-SEDE CENTRAL  
DUANAS

- b) Si las mercancías y medios de transporte que salen del territorio de la Parte solicitante han ingresado legalmente al territorio de la Parte a la cual se hace la solicitud y la naturaleza del procedimiento aduanero, si existiere alguno, bajo el cual las mercancías han sido ubicadas.
- c) Información sobre regímenes aduaneros, operaciones aduaneras y otros especiales, mercancías y operadores del comercio exterior que la Parte solicitante considere de alto riesgo y/o sensibles de fraude.
- d) Otros que la Parte solicitante considere conveniente.

Las solicitudes deberán contener, de manera referencial, lo siguiente:

- a. Nombre y cargo de la autoridad requerida
- b. Motivo u objeto de la solicitud
- c. Una descripción del requerimiento.
- d. Nombre, cargo y firma de la autoridad solicitante, según corresponda.

#### ARTICULO 4

Cuando una Parte estimare que la asistencia o cooperación que se le solicitare pudiere atentar contra su soberanía, su seguridad o sus intereses nacionales, o afecte la reserva tributaria dispuesta por su legislación nacional, podrá rehusar otorgarla o atender el requerimiento bajo reserva de que se satisfagan determinadas condiciones o exigencias.

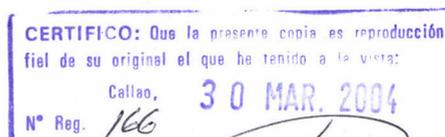
#### ARTICULO 5

A solicitud de una de las Partes, según los términos de su legislación y del presente Acuerdo, así como con sus prácticas administrativas, la Parte requerida mantendrá un registro informático tanto como una supervisión especial, entre otras cosas, sobre:

- a) Los movimientos y en particular la entrada y salida de su territorio, de personas sospechosas de ser ocasional o habitualmente infractoras de las leyes aduaneras de la parte solicitante;
- b) Movimientos sospechosos de mercancías y medios de pago notificados por las Partes solicitantes que puedan dar lugar al comercio ilícito en dicho país;
- c) Lugares utilizados para el almacenamiento de mercancías que puedan constituir comercio ilícito en el territorio aduanero de la parte solicitante;
- d) Medios de transporte que se sospechen sean utilizados para infringir las leyes aduaneras en el territorio de la Parte solicitante.

#### ARTICULO 6

- 1. A solicitud de una de las Partes, la Parte solicitada iniciará todas las investigaciones oficiales respecto a operaciones que son o parecen ser contrarias a las leyes aduaneras tanto de la Parte solicitante como de la Parte solicitada. Se comunicarán sin demora los resultados de tales investigaciones a las autoridades que hacen la solicitud.
- 2. Estas investigaciones serán conducidas bajo las leyes y regulaciones de la Parte que recibe la solicitud.



OPC. YANETTE BACA MORANTE  
FEDATARIO-SEDE CENTRAL  
ADUANAS

## ARTICULO 7

1. Las informaciones, los documentos y los otros elementos de información, comunicados, así como los transmitidos por medios electrónicos merecerán el siguiente tratamiento:
  - a) Solamente deberán ser utilizados a los fines del presente Acuerdo, inclusive en el marco de los procedimientos judiciales o administrativos y bajo reserva de las condiciones que la administración aduanera que los proporcionó hubiere estipulado; y
  - b) Gozarán en el país que los recibiere de las mismas medidas de protección de las informaciones confidenciales y del secreto profesional que las que estuvieren en vigor en dicho país para las informaciones, documentos y otros elementos de información de la misma naturaleza, que hubieren sido obtenidos en su propio territorio.
2. Estas informaciones, documentos y otros elementos de información no podrán ser utilizados para otros fines sino con el consentimiento escrito de la administración aduanera que los proporcionare y bajo reserva de las condiciones que hubiere estipulado, así como de las disposiciones del párrafo 1 b del presente artículo.

## ARTICULO 8

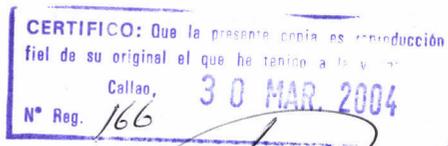
Las Partes Contratantes designarán a las dependencias responsables y a los funcionarios de enlace encargados de asegurar la atención de las solicitudes de asistencia o cooperación en el más breve plazo.

La lista de los funcionarios designados especialmente para este fin serán notificadas entre las Partes.

## ARTICULO 9

De conformidad con el presente Acuerdo, las Partes Contratantes deberán:

- a) Informar, respecto de las aduanas situadas a lo largo de sus fronteras los horarios de trabajo, rutas y caminos habilitados para acceso de las mismas, así como cualquier modificación posterior de las información proporcionada.
- b) Coordinar el funcionamiento de estas aduanas, armonizando su competencia y horarios de trabajo y procurar que los servicios respectivos se presten en locales yuxtapuestos, así como que el control de vehículos y del equipaje de pasajeros se efectúe mediante procedimientos armonizados.
- c) Adoptar medidas que procuren el acercamiento de sus aduanas y puestos de control en frontera a fin de que exista una mayor comunicación y facilitación para los operadores del comercio exterior.
- d) Adoptar las acciones y medidas conjuntas necesarias y eficaces que garanticen la salida de mercancías del territorio de una de las Partes y su recepción a cargo de la otra.



OPC. YANETTE BACA MORANTE  
FEDATARIO-SEDE CENTRAL  
ADUANAS

## ARTICULO 10

A efectos de asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo, se crea una Comisión Aduanera Binacional, que se reunirá dos veces al año, cada seis meses. A solicitud de cualquiera de las Partes, esta comisión podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando así lo estimen.

Las Partes Contratantes formaran subcomisiones fronterizas con el objeto de resolver problemas específicos inherentes a sus jurisdicciones.

## ARTICULO 11

Las acciones que viabilizaran el cumplimiento del presente Acuerdo se encuentran especificadas en el Anexo adjunto, el mismo que podrá ser modificado por la Comisión Aduanera Binacional.

## ARTICULO 12

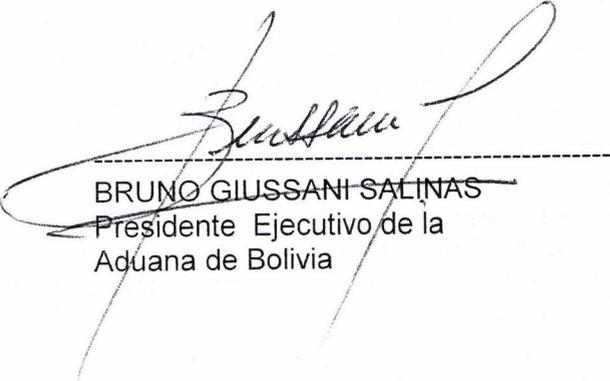
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro años, renovables automáticamente por igual período, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra oficialmente y con anticipación no menor a tres meses, su intención de darlo por finalizado.

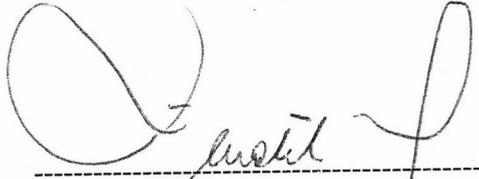
La culminación del presente Acuerdo no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordados, los cuales continuarán hasta su término, salvo que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

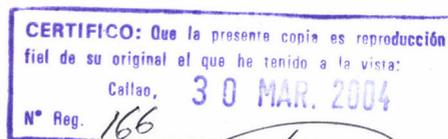
## ARTICULO 13

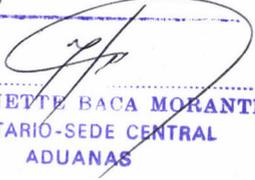
Las Partes Contratantes podrán modificar el presente Acuerdo.

Firmado en la ciudad de Desaguadero, a los 13 días del mes de Agosto de 2003 en dos ejemplares originales siendo ambos textos igualmente idénticos.

  
BRUNO GIUSSANI SALINAS  
Presidente Ejecutivo de la  
Aduana de Bolivia

  
PEDRO ZAVALETA MONTOYA  
Superintendente Nacional  
Adjunto de Aduanas - Perú



  
CPC. YANETTE BACA MORANTE  
FEDATARIO-SEDE CENTRAL  
ADUANAS

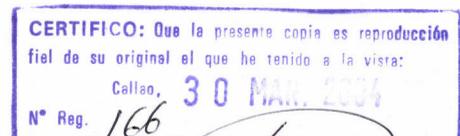
## ANEXO

### 1. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

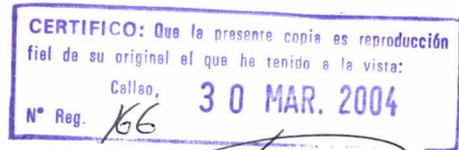
- a. La aduana peruana remitirá a su contraparte boliviana información relacionada con las mercancías en reexpedición y los medios de transportes terrestres utilizados para su traslado desde Tacna hacia Bolivia. De acuerdo a esta información, la aduana boliviana confirmará a la aduana peruana de aquellas mercancías y medios de transporte que pasaron por control aduanero de Bolivia.
- b. La aduana boliviana proporcionará a su contraparte peruana información de los medios de transporte terrestre y mercancías cuya salida han sido autorizadas por la Administración Aduanera de Puerto Acosta. De acuerdo a esta información, la aduana peruana confirmará a la aduana boliviana de aquellas mercancías y medios de transporte que pasaron por control aduanero del Perú.
- c. Ambas delegaciones se comprometieron en intercambiar sus normas nacionales sobre comercio fronterizo.
- d. La aduana de Bolivia remitirá a su contraparte peruana información sobre el contrabando que se da en su país por el Puesto de Control en Kasani (Bolivia)
- e. Intercambiar información de inteligencia en materia de contrabando, tales como capturas, identificación de contrabandistas, mercancías, medios de transporte, rutas y modalidades empleadas.
- f. Intercambiar información de inteligencia en materia de fraude aduanero, tales como perfiles, mercancías y operadores de riesgo
- g. Intercambio de información de mercancías que son exportadas
- h. Intercambio de información relacionada con los MIC/DTA, MCI-DTAI y declaraciones de exportación
- i. Intercambio de información de vehículos habilitados para realizar tránsito internacional.
- j. Intercambio de información en otros aspectos aduaneros, tales como origen, valoración, clasificación arancelaria, procedimientos aduaneros

### 2. ACCESO A LA INFORMACIÓN

- a. Ambas Partes proporcionaran acceso en línea a la información disponible sobre manifiestos de carga, declaraciones de aduana utilizadas en los regímenes y operaciones aduaneras
- b. Ambas Partes adecuarán el acceso en línea de la información relacionada con el transporte y tránsito internacional, terrestres, mientras tanto entre sus aduanas fronterizas se proporcionarán vía correo electrónico o documentario dicha información.
- c. Ambas Partes definirán los mecanismos para el intercambio electrónico de la información especificada en el numeral 1 del presente Anexo.



CPC. YANETTE BACA MORANTE  
FEDATARIO-SEDE CENTRAL  
ADUANAS



CPC. YANETTE BACA MORANTE  
FEDATARIO-SEDE CENTRAL  
ADUANAS

### 3. FUNCIONARIOS DE ENLACE

Ambas Partes designaran los funcionarios de enlace de las siguientes dependencias:

A nivel nacional:

Perú	Bolivia
Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera	Gerencia Nacional de Fiscalización
Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo	
Intendencia Nacional de Sistemas de Información	Gerencia Nacional de Sistemas

A nivel fronterizo:

Perú	Bolivia
Intendencia de Aduana de Tacna	Administración de Aduana de Charaña
Intendencia de Aduana de Puno (Puesto de Control de Tilali)	Administración de Aduana de Puerto Acosta (*)
Intendencia de Aduana de Puno (Puesto de Control de Kasani)	Gerencia Regional La Paz (Puesto de Control de Kasani)
Agencia Aduanera de Desaguadero	Administración de Aduana de Desaguadero

### 4. CONTENIDO DE INFORMACIÓN A INTERCAMBIAR A TRAVES DE MANIFIESTOS

Clave de Intercambio

MIC/DTA: Número de trámite del MIC/DTA y la fecha de registro.

Información a intercambiar

Datos

- Fecha del manifiesto (casilla 6)
- Número de manifiesto (casilla 4) + Número asignado por el país de origen

- Aduana de salida (casilla 7)
- País de destino (casilla 8)
- Nombre del Transportista (casilla 1)
- Placa (casilla 11)
- Cantidad de bultos  
Si existe un solo ítem, es el dato consignado en la casilla 31. Si existe más de un ítem, el dato consignado en la casilla 46.
- Peso  
Si existe un solo ítem, es el dato consignado en la casilla 32. Si existe más de un ítem, el dato consignado en la casilla 47.
- Descripción de las mercancías

CERTIFICO: Que la presente copia es reproducción  
fiel de su original el que he tenido a la vista:  
Calleo, 30 MAR. 2004  
N° Reg. 166

OPC. YANETTE BACA MORANTE  
FEDATARIO-SEDE CENTRAL  
ADUANAS